



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00222-00
Demandante	Defensoría de Familia del I.C.B.F. de Cartago Valle en representación del menor D.S.C.U.
Demandado	Johana Marcela Cifuentes Usma
Auto No.	324

ASUNTO

Realizar corrección de error consistente en alteración o cambio de palabras en el auto 890 del 14 de septiembre de 2021

CONSIDERACIONES

Mediante el auto 890 del 14 de septiembre de 2021 se ordenó revocar la designación de Curador ad – litem realizada a la abogada YESICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS, para que llevara a cabo la representación judicial de la demandada JOHANA MARCELA CIFUENTES USMA, y en consecuencia se dispuso la designación de un profesional del derecho en calidad de curador ad litem de la demandada, providencia que según se observa en el expediente, aún no ha sido comunicada al profesional del derecho designado.

Ahora bien, una vez revisado el numeral 2 de la citada providencia, se observa que por error involuntario, se indicó que se designaba como curador ad litem al profesional del derecho JHON JAIRO ZULETA BLANDO, para que represente a la demandada **YESICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS**, evidenciándose el error en la indicación del nombre de la demandada, la cual tiene el nombre de JOHANA MARCELA CIFUENTES USMA, mientras que el nombre de **YESICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS** corresponde al de la profesional del derecho a quien se le revocó la designación como curadora ad litem.

Así las cosas, se realizará la correspondiente corrección del numeral segundo (2) del auto No. 890 del 14 de septiembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso al ser un error consistente en alteración de una palabra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2 del auto No. 890 del 14 de septiembre de 2021 (Artículo 286 C.G.P). En consecuencia, quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad- Litem de la demandada **JOHANA MARCELA CIFUENTES USMA**, para que la represente dentro del presente proceso al doctor, **JHON JAIRO ZULETA BLANDON**, con dirección electrónica o canal digital: **jhon10022104@hotmail.com**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, la secretaria del Despacho deberá inmediatamente realizar la comunicación al profesional del derecho **ZULETA BLANDON**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No.50</p> <p>15 de marzo de 2022</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8563367a7ec27c6909b353c73fdf3d9064af09cc45bc80e1637036e7442d725**

Documento generado en 14/03/2022 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>